San Andres Islas, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2021-00216-00
Demandante	Raúl Manrique Pérez
Demandado	Sugey del Carmen Sarmiento Gómez
Auto Interlocutorio No.	1113-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proferir sentencia de restitución, sino fuera porque advierte el Despacho inconsistencias en las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte actora a la demandada. Al respecto, resulta pertinente indicar que, mediante memorial del veintisiete (27) de septiembre de 2021, el apoderado judicial del extremo activo allegó la "citación para diligencia de notificación personal", cotejada por la Empresa de Servicios Postales 4-72, el dieciséis (16) de septiembre del año en curso, sin embargo, revisado el documento anexo, encuentra el Despacho que la misma fue dirigida a una dirección distinta a la del bien inmueble arrendado, a pesar de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 384 del C.G. del P. y la prevención efectuada en ese sentido en el auto admisorio de la demanda, documento que en todo caso, carece de las constancias de envío y entrega que exige el artículo 291 del C.G.P.

Posteriormente, mediante memorial del nueve (9) de noviembre del año en curso, la parte actora aportó la constancia de envío y entrega de la guía No. CU001354234, dirigida a la demandada a la dirección del bien inmueble arrendado, con fecha de admisión veintiséis (26) de octubre de 2021, no obstante, no existe evidencia de qué envió a través de dicho correo, toda vez, que no allegó la copia cotejada de la citación o el aviso, según el caso.

De lo anterior, huelga concluir que aun se halla pendiente la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, señora Sugey del Carmen Sarmiento Gómez, siendo la referida actuación procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, óbice por el cual, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P., requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de envío y recibido por su destinatario del comunicatorio que debe librar para surtir la notificación personal del auto admisorio a la demanda, a la demandada, señora SUGEY DEL CARMEN SARMIENTO GÓMEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o las constancias de envío de las piezas procesales a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351b03017d924b80c8d91457747df0d047c1eda48e7c181adc236374f37640e**
Documento generado en 01/12/2021 04:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica